

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	2228
Actuación:	Permiso Salir del País
Demandante:	RUTH MARINA ZULUAGA HERRERA
Demandada:	DAVID FERNANDO RAMOS
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00500-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora RUTH MARINA ZULUAGA HERRERA en calidad de representante legal de NNA LIFARE ALEJANDRO RAMOS ZULUAGA, contra el señor DAVID FERNANDO RAMOS, se obtiene que la misma no reúne los requisitos del Art. 82 y demás normas concordantes, por las siguientes falencias:

- 1.- No se indica el lugar de residencia del NNA LIFARE ALEJANDRO RAMOS ZULUAGA, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 2.- Es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 61 del C.C.
- 3.- Debe acreditar el estatus migratorio del NNA LIFARE ALEJANDRO RAMOS ZULUAGA.
- 4.- Debe indicar claramente, en compañía de quien abandonarán el país el NNA LIFARE ALEJANDRO RAMOS ZULUAGA, y qué parentesco tiene con el, o la acompañante. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., concordante con el párrafo 1 del Art. 110 del C.I.A., en caso de no ser uno de los progenitores deben aportar la prueba idónea.
- 5.- Como quiera que se indica desconocer la ubicación del demandado, y se pide su emplazamiento, previo a ello, se le requiere a la interesada aporte las pruebas de búsqueda del demandado en redes sociales, y además de que en el acta que por violencia intrafamiliar se adelantó contra el demandado, allí reposan datos de ubicación los cuales al menos se debe intentar su notificación y aportar dichas evidencias, así como acreditar a dicha dirección de ubicación el envío de la demanda.
- 6.- No se indica el lugar de residencia del NNA, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.

7.- No se allega con la demanda, el requisito de procedibilidad necesario para este tipo de asuntos. Ley 640 de 2001, Artículo 40 numeral 6.

8.- La dirección de la demandante, no se sule con la ubicación o lugar de notificación del apoderado judicial, nuemral10 Art. 82 C.G.P.

9.- No registra en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, la persona designada como abogado, el correo electrónico donde recibirá notificaciones, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022, requisitos que no se sule con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JHONIER ROJAS

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia 

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Públicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1926	79260	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4	PBX (571) 381 7200	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

10.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

11.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

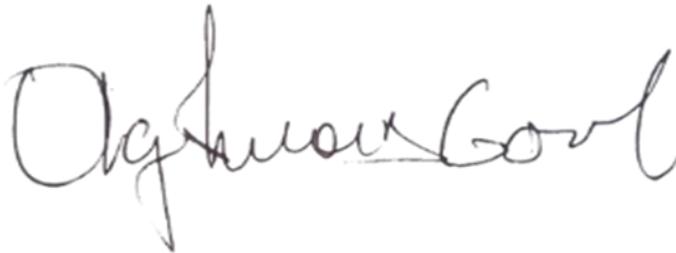
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora RUTH MARINA ZULUAGA HERRERA en calidad de representante legal de NNA LIFARE ALEJANDRO RAMOS ZULUAGA, contra el señor DAVID FERNANDO RAMOS, respecto de la adolescente Melanie Johana Jiménez Vargas, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUEZ



OLGA LUCÍA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 157

EN LA FECHA 02 de octubre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN